



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 197. DE FECHA 26 AGO 2021

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Chocontá (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

HACE SABER

Que el día diecinueve (19) de julio del 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la **Resolución número 20216060012035** "Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre una franja de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 078-9688, requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA" dirigido al señor **EDGAR FABIO LÓPEZ DIAZ**, cuyo contenido es el siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20210600012035



Fecha: 19-07-2021

* Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre una franjas de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 078-9088 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA *

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, si de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de Infraestructura del transporte a los que se refiere esta Ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, dispone que durante la etapa de construcción de los proyectos de Infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los Jefes de las entidades de dicho orden tienen facultades para imponer servidumbres en todo el territorio Nacional, mediante acto administrativo, previo agotamiento de una etapa de negociación directa.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el Artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la Infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de Infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el Artículo 1º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

Que el Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, prevé que el término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, empieza a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente la oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o al poseedor o poseedores inscritos, según las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Dentro de este término, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

Página 1 de 7



Documento firmado digitalmente
Solamente el gerente puede validar este documento en el sistema de gestión documental.
Para verificar la validez de este documento entre sí, póngase sus manos y
* validar sus servicios al ciudadano o con el gerente del sistema. 1507



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



RESOLUCIÓN No. 20219060012035 " Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre una franjas de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.079-3066 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA "

Que el Inciso 4 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, consagra que en caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de la servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble y protocolizarse la totalidad de los documentos afines a la negociación.

Que el Inciso 5 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que, si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurren a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Que el Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, determina que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º se entienda fracasada la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo. El trámite de notificaciones y recursos se debe regir por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Que el Parágrafo del Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, señala que durante el proceso de imposición de servidumbre por vía administrativa y siempre que no esté en firme el correspondiente acto administrativo, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, y la entidad pública respectiva, podrán llegar a un acuerdo sobre la servidumbre, caso en el cual se pondrá fin a la etapa de imposición administrativa de servidumbre.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, ostenta la facultad específica de suscribir las resoluciones por medio de las cuales se imponen las servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, de conformidad con lo señalado en numeral 6 del Artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el proyecto de Infraestructura de Transporte Vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No.574 del 24 de abril del 2015, proferida por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2018 en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010-2014 "Properidad para todos".

Que para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (Sisga-Macheta-Guateque San Luis de Gaceno- Agua Clara), la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una zona de terreno identificada con la ficha predial TDS-02-041-A del 13 de marzo del 2020 elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total de terreno requerida para la servidumbre de 0,0226 HA.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así: Abscisa Inicial 53+506,61 KM (D) y Abscisa final 53+509,18 KM (D), la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado "EL PALMAR" ubicado en la vereda Salitre, del Municipio de Sutilanza, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 15778000200040054000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, de propiedad del señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.763, para imponer administrativamente una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías con destino al Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA).

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura No. 610 del 2 de noviembre de 1994, protocolizada en la Notaría Única de Guateque, la cual fue inscrita en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.

Que el señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.763, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de Compraventa efectuada a la sociedad INVERSIONES RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ LIMITADA, mediante Escritura Pública No.610 del 2 de noviembre de 1994, de la Notaría Única de Guateque, registrada en la anotación 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.

Página 2 de 7





RESOLUCIÓN No. 2021060012036 * Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre una franja de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.078-9688 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA *

Que los linderos específicos de la franja de terreno que requiere la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en coordinación con la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2018, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra consignada en la Ficha Predial TDS-02-041-A del 13 de marzo del 2020, y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	2,73	VÍA QUE CONDUCE DE GIATEQUE A GASAGOA (P1 a P2)
SUR	2,48	MISMO PREDIO (P15 a P16)
ORIENTE	97,41	MISMO PREDIO (P2 a P15)
OCCIDENTE	98,59	MISMO PREDIO (P16 a P28 a P1)

Que el INMUEBLE objeto de la Imposición de servidumbre, incluye los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PINO CIPRES DAP=0.23 m H 4 m	1	0.00	UND
ARBOL DE NATIVO DAP= 0.33 m H 3.0 m	1	0.00	UND
VEGETACION NATIVA	57.38	0.00	M2

Que el 16 de marzo del 2020, la Concesión TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., realizó estudio de títulos, en el cual conceptúo que es viable la negociación directa o la Imposición de servidumbre.

Que el 08 de junio del 2020, la Corporación REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, emitió el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural No. TDS-02-041A, fijando el mismo en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$348.254,31), que corresponde a la indemnización por servidumbre, anexos, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UP1	Has	0.0132	\$ 13.324.350.00	\$ 175.881.42
2	UP2	Has	0.0034	\$ 13.324.350.00	\$ 123.248.85
Total Terreno					\$ 301.130.31
CONSTRUCCIONES					
No posea construcciones					\$ -
Total Construcciones					\$ -
ANEXOS					
No posea construcciones					\$ -
Total Anexos					\$ -
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes		Elementos permanentes		Valor Global	\$ 47.124.00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 47.124.00

Fuente: Corporación REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ.

Que, con sustento en lo anterior, la Concesión TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., formuló una propuesta económica para la constitución de servidumbre al señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.763, propietario del inmueble, y mediante el oficio CTS-2020-00001997, se le instó al propietario a comparecer personalmente a notificarse de la misma.

Que el señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.763, quien es el titular del derecho real de dominio del inmueble, se notificó personalmente el 16 de diciembre del 2020 de la propuesta económica No. CTS-040-2020 de fecha noviembre 25 del 2020.





RESOLUCIÓN No. 2021060012036 * Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre una franja de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.078-0088 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA *

De conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes y medidas cautelares:

- Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada constituida a favor del BANCO GANADERO mediante Escritura Pública No. 179 del 13 de marzo de 1996 Notaría 2 de Ubaté, registrada en la anotación 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.
- Embargo promovido por COLGAS E.S.P. comunicado mediante Oficio 1282 del 13 de mayo de 1997 del Juzgado 25 CIVI del Circuito de Bogotá, registrado en la anotación 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.
- Embargo por Jurisdicción Coactiva comunicado mediante Resolución 7 del 18 de junio de 2009 de la Tesorería Municipal de Sutatenza, registrada en la anotación 8 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque

Que teniendo en cuenta, que no fue posible llegar a un acuerdo con el titular del derecho real de dominio del inmueble sobre el cual se impondrá la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), y debido a que han transcurrido treinta (30) días después de la notificación de la propuesta económica para la constitución voluntaria de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, para la negociación directa, ésta se entiende fracasada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Artículo 2º del Decreto No. 738 de 2014, compilado en el Decreto 1079 del 2015.

Que en virtud de todo lo anterior, por motivos de utilidad pública e interés social se cumplen los presupuestos para acudir al proceso de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que recaen sobre un área de terreno de 0,0226 HA, que hace parte del predio rural denominado El Palmar, ubicado en la vereda Saitre del Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 15778000200040054000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), cuyos linderos se mencionaron en las consideraciones anteriores, para que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, y la Concesión TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), según el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto No. 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015.

Que la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, que se impone mediante este acto administrativo es de carácter permanente e irrevocable partir de la inscripción del presente acto administrativo en Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), para que se permita a la Concesión TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.: a) Permitir la entrada de trabajadores y maquinarias del contratista de la obra, en nombre de la sociedad concesionaria delegada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, para la construcción de encoles y/o descoles de los box culvert y/o canales y/o filtros y/o drenes; para la conducción de las aguas naturales; verificarlas, repararlas, modificarlas, mantenerlas cuando fuere el caso, no sin antes dar aviso a LA CONSTITUYENTE; salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, procurando causar el menor daño posible a las cercas y cultivos; b) Remover los cultivos, especies y demás obstáculos que impidan o estorben en la construcción y mantenimiento de los descoles, encoles de las alcantarillas, canales, filtros y drenes para la conducción de aguas; c) Impedir que dentro del área de la servidumbre siembren árboles o especies vegetales que con el tiempo perjudiquen dichas construcciones e impida su mantenimiento; se construyan edificaciones; se ejecuten obras que impidan el libre ejercicio del derecho que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, adquiere, siendo entendido que esta, no responderá de las consecuencias que se deriven de la violación de estos derechos

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPÓNGASE ADMINISTRATIVAMENTE LA SERVIDUMBRE DE PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS, sobre una franja de terreno requerida de CERO COMA CERO DOSCIENTOS VEINTI Y SEIS HECTÁREAS (0,0226 HA), que equivale a DOSCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS (226 M2) que hace parte del predio rural denominado "EL PALMAR", ubicado en la vereda Saitre del Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 15778000200040054000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), de propiedad del señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.763, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y el Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan

Página 4 de 7



RESOLUCIÓN No. 2021060012035 " Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre una franja de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.078-0088 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA "

plenamente el derecho de PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial.

PARÁGRAFO 1: Los linderos específicos de las franjas de servidumbre afectada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, a través del concesionario TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., sobre la que se impone servidumbre de PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS, necesarias para el desarrollo del Proyecto referido, se encuentran consignadas en la Ficha Predial TDS-02-041A del 13 de marzo del 2020, y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	2,23	VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P1 a P2)
SUR	2,48	MISMO PREDIO (P15 a P16)
ORIENTE	97,41	MISMO PREDIO (P2 a P13)
OCCIDENTE	98,59	MISMO PREDIO (P16 a P28 a P1)

El INMUEBLE objeto de la Imposición de servidumbre, incluye los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
PINO CIPRES DAP=0.23 m H 4 m	1	0.00	UND
ARBOL DE NATIVO DAP= 0.33 m H 10 m	1	0.00	UND
VEGETACION NATIVA	37.38	0.00	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: PÁGUESE a favor del señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.763, titular pleno del derecho real de dominio del inmueble mencionado en el artículo primero de la presente resolución, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$348.254,31), según el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo RURAL TDS-02-041A-SERVIDUMBRE de fecha 08 de junio del 2020, elaborado por la Corporación Registral de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Ral, a la cuenta bancaria que informe formalmente el beneficiario, en un único contado que corresponda al 100% de la suma referida.

PARÁGRAFO 1. En caso de no acreditarse cuenta bancaria por parte del beneficiario del pago, la concesión TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S, a través del fideicomiso constituido para el desarrollo de las obras pactadas en el CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No.009 DEL 10 DE JULIO DE 2015 que hacen parte proyecto Vial denominado TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), con cargo a la partida de predios, establecida en el FIDEICOMISO SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. con NIT.830.054.076-2 en la subcuenta predial N° 0056529-9, procederá a consignar el valor en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de pagos por Imposición administrativa No. 110019196010-AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA COACTI, a favor del señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.763, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá) que inscriba el presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-3063, dentro de los cinco (5) días de ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIÉRASE a la Autoridad de Policía del municipio territorialmente competente el acompañamiento para garantizar el acceso y el tránsito en la servidumbre que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, en caso de que el titular del derecho real de dominio o terceros se nieguen a la entrega voluntaria, uso y goce efectivo de la zona de terreno objeto de la Imposición administrativa de servidumbre ordenada a través de la presente resolución en el término de ejecutoria del presente acto administrativo o posteriormente.

PARÁGRAFO. La servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, otorga a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, y/o el concesionario que delegue esta, y demás usuarios del corredor vial de orden nacional el ejercicio pleno del derecho de tránsito del Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), y de todas las facultades necesarias para construir las obras necesarias, usar y gozar el derecho de circulación por la franja de servidumbre.



Concesión Transversal del Sigsa S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsigsa.com.co

RESOLUCIÓN No. 2021060012036 * Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre una franjas de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.078-9088 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SIGSA *

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.763, quien figura como titular pleno del derecho real de dominio sobre el inmueble señalado en el artículo primero de este acto administrativo, o por aviso, en la forma prevista en los Arts. 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a BANCO GANADERO, COLGAS E.S.P. y a TESORERÍA MUNICIPAL DE SUTATENZA, de conformidad con las siguientes anotaciones inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guateque:

- Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuanría Indeterminada constituida a favor del BANCO GANADERO mediante Escritura Pública No. 179 del 13 de marzo de 1996 Notaría 2 de Ubaté, registrada en la anotación 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.
- Embargo promovido por COLGAS E.S.P. comunicado mediante Oficio 1282 del 13 de mayo de 1997 del Juzgado 25 CIVIL del Circuito de Bogotá, registrado en la anotación 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.
- Embargo por Jurisdicción Coactiva comunicado mediante Resolución 7 del 18 de junio de 2009 de la TESORERÍA MUNICIPAL DE SUTATENZA, registrada en la anotación 8 del Folio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Agencia Nacional de Infraestructura.
En mérito de lo expuesto

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 19-07-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Sociedad Concesión del Sigsa S.A.S

VoBo: DORIS HEREDIA MONROY (MUNICIPAL), ROSE ROMERO ALZAMORA (ENTORNO), RAFAEL ANTONIO DIAZ GUANABACAS (EDOR)

Página 8 de 7



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2021-00001251 del 30 de julio del 2021, para la notificación personal de la Resolución de Expropiación número 20216060012035 del 2021, al señor EDGAR FABIO LÓPEZ DIAZ, en la dirección del inmueble "El Palmar", ubicado en la vereda Salitre, del Municipio de Sutatenza, Boyacá, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-02-041A, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A.S., según número de guía 700059568442.

Hasta la fecha el propietario del inmueble no ha concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución número 20216060012035 del 19-07-2021, conforme a lo indicado en la comunicación de citación personal.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución número 20216060012035 del 2021, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.co



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

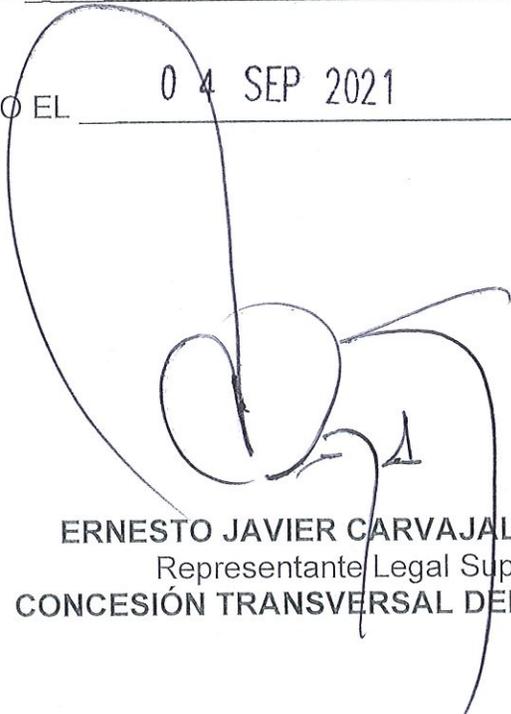
NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque – Boyacá y en la Calle 4 No. 5-21 del Municipio de Macheta-Cundinamarca

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN
TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 27 AGO 2021 A LAS 7.00 A.M.

DESEFIJADO EL 04 SEP 2021 A LAS 6:00 P. M


ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: OFGO
Revisó: JFMV
TDS-02-041A



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Bogotá D.C.,

CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S
Fecha y hora: Viernes 30 Julio 2021 12:18:10
Dirigido a: EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ

Enviado por: Jose Fernando Moreles
Procesado por: Recepcin
Asunto: Citacin Para Notificacin de la Resolu
cin No. 20216060012035

CTS-2021-00001251

Señor:
EDGAR FABIO LÓPEZ DIAZ ✓
El Palmar ✓
Vereda Salitre ✓
Sutatenza- Boyacá ✓

Ref. Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 del diez (10) de Julio de 2015.

Asunto: Citación para Notificación de la Resolución No. 20216060012035 del 19-07-2021. ✓

Respetado señor:

Conforme a los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos citar para que se presente en las Oficinas de la Concesión Transversal del Sisga S.A.S, ubicadas en la Calle 10 No 7 -65 Local 101 – Barrio Centro del Municipio de Guateque, (Boyacá), o en la Calle 93B No. 19-21 Piso 5° de Bogotá, para lo cual agradecemos comunicarse previamente a los teléfonos 7424880 (extensión 5331) (Bogotá), 3209284913 y 3225194803, con el fin de notificarlo personalmente o en su defecto a través de representado o apoderado debidamente acreditado, el contenido de la **Resolución No. 20216060012035 del 19 de Julio del 2021**, emitida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, "Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre una franja de terreno requerida del predio identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 078-9688 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA", inmueble ubicado en un predio de mayor extensión denominado, El Palmar, ubicado en la Vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá, identificado con cedula catastral No. 15778000200040054000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá). ✓

Si no se le pudiere notificar personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación, se le remitirá aviso que contendrá la totalidad del texto del acto administrativo que se pretende notificar y/o se publicará en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de conformidad con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Atentamente,


ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.

Proyectó: OFGO
Revisó: JFMV
TDS-04-041A

www.interrapidissimo.com - PQR's: servicioalcliente@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 7-45-71 Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 639 - 03 - Pbx 560000 Cel: 322 255 4455
 Bogotá - 03 - Pbx 560000 Cel: 322 255 4455
 Bogotá - 03 - Pbx 560000 Cel: 322 255 4455
 Bogotá - 03 - Pbx 560000 Cel: 322 255 4455

de 17 Sep. 2012. Resolución Facturación CAAN Sistema POS: 1876-0096355424 27/10/2020 Prof 15GS desde 1 hasta 56000 con 18 meses de vigencia
 Licencia MINTIC 001189.
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700059568442
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: **Notificaciones**
NO VÁLIDO COMO FACTURA
 Fecha y Hora de Admisión: 18/08/2021 14:15
 Tiempo estimado de entrega: 19/08/2021 18:00

DESTINO	Cod. postal:	DOCUMENTO	CARGA
SUTATENZA\BOYA\COL			
DESTINATARIO	CC	REMITENTE	NI 9011615056
EDGAR FABIO LOPEZ		CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA	
PREDIO EL PALMAR VEREDA SALITRE		CL 10 # 7-65 LOCAL 101	
		F.PARDO@CONCESIONDELSISGA.COM.CO	
		3105772170	
		GUATEQUE\BOYA\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO		NOTIFICACIONES JUDICIALES	
700059568442		NIT. 800.251.569-7	
DESPACHOS		NOTIFICACIONES JUDICIALES	
Casilleros →		TJA 36	
Puertas →		4-4	
DATOS DEL ENVIO	LIQUIDACION	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Empaque: SOBRE MANILA	Valor Flete: \$74.750,00	\$0	
Tipo Servicio: Notificaciones	Valor sobre flete:		
Vlr Comercial: \$12.500,00	Valor otros conceptos:		
Piezas: 1 No, Bolsa:	Vlr Imp. otros concep: \$0,00		
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1	Valor total: \$75.000,00		
Dice Contener: DOCUMENTOS	Forma de pago: CONTADO		
Observaciones: RECLAMA EN PUNTO -			

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

Paso 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

www.interrapidissimo.com - PQR's: servicioalcliente@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 7-45-71 Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 639 - 03 - Pbx 560000 Cel: 322 255 4455
 Bogotá - 03 - Pbx 560000 Cel: 322 255 4455
 Bogotá - 03 - Pbx 560000 Cel: 322 255 4455
 Bogotá - 03 - Pbx 560000 Cel: 322 255 4455

PRUEBA DE ENTREGA Fecha y Hora de Admisión: 18/08/2021 14:15
 INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700059568442
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte Servicio: **Notificaciones**
NO VÁLIDO COMO FACTURA
 Fecha y Hora de Admisión: 18/08/2021 14:15
 Tiempo estimado de entrega: 19/08/2021 18:00

DESTINO	Cod. postal:	DOCUMENTO	CARGA								
SUTATENZA\BOYA\COL											
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar									
700059568442		\$0									
Remite:	CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA	NOTIFICACIONES JUDICIALES									
NI 9011615056 / Tel: 3105772170	GUATEQUE\BOYA\COL	NIT. 800.251.569-7									
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$12.500,00	Valor Flete: \$74.750,00	Valor sobre flete: \$250,00	Valor total: \$75.000,00								
Dice Contener: DOCUMENTOS	Valor otros conceptos: \$0,00	Forma de pago: CONTADO									
PARA: EDGAR FABIO LOPEZ											
PREDIO EL PALMAR VEREDA SALITRE											
RECIBIDO POR: <input checked="" type="checkbox"/> GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION											
<table border="1"> <tr> <td>1-Entrega Exitosa</td> <td>3-Dirección errada</td> <td>5-Rehusado</td> <td>5-otros</td> </tr> <tr> <td>2-Desconocido</td> <td>4-No Reclamado</td> <td>6-No Reside</td> <td></td> </tr> </table>				1-Entrega Exitosa	3-Dirección errada	5-Rehusado	5-otros	2-Desconocido	4-No Reclamado	6-No Reside	
1-Entrega Exitosa	3-Dirección errada	5-Rehusado	5-otros								
2-Desconocido	4-No Reclamado	6-No Reside									
No. Gestión		Fecha 1er Intento de Entrega:									
		DÍA	MES								
		AÑO	HORA								
No. Gestión		Fecha 2do Intento de Entrega:									
		DÍA	MES								
		AÑO	HORA								
Observaciones: RECLAMA EN PUNTO -											

Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO



Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060012035



Fecha: 19-07-2021

" Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre una franjas de terreno requerida del predio identificado con folio de matricula inmobiliaria No.078-9688 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, si de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta Ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, dispone que durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden tienen facultades para imponer servidumbres en todo el territorio Nacional, mediante acto administrativo, previo agotamiento de una etapa de negociación directa.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el Artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el Artículo 1° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

Que el Artículo 2° del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, prevé que el término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, empieza a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente la oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o al poseedor o poseedores inscritos, según las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Dentro de este término, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4849860 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20216060012035 " Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre una franjas de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.078-9688 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA "

Que el Inciso 4 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, consagra que en caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de la servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble y protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Que el Inciso 5 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que, si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurren a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Que el Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, determina que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º se entienda fracasada la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo. El trámite de notificaciones y recursos se debe regir por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Que el Parágrafo del Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, señala que durante el proceso de imposición de servidumbre por vía administrativa y siempre que no esté en firme el correspondiente acto administrativo, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, y la entidad pública respectiva, podrán llegar a un acuerdo sobre la servidumbre, caso en el cual se pondrá fin a la etapa de imposición administrativa de servidumbre.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, ostenta la facultad específica de suscribir las resoluciones por medio de las cuales se imponen las servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, de conformidad con lo señalado en numeral 6 del Artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el proyecto de infraestructura de Transporte Vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No.574 del 24 de abril del 2015, proferida por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2018 en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 – 2014 "Prosperidad para todos".

Que para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (Sisga-Macheta-Guateque San Luis de Gaceno- Agua Clara)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una zona de terreno identificada con la ficha predial TDS-02-041-A del 13 de marzo del 2020 elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total de terreno requerida para la servidumbre de 0,0226 HA.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así: Abscisa Inicial 53+506,61 KM (D) y Abscisa final 53+509,18 KM (D), la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado "EL PALMAR" ubicado en la vereda Salitre, del Municipio de Sutatenza, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 15778000200040054000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, de propiedad del señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.763, para imponer administrativamente una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías con destino al Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA).

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura No. 610 del 2 de noviembre de 1994, protocolizada en la Notaría Única de Guateque, la cual fue inscrita en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.

Que el señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.763, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de Compraventa efectuada a la sociedad INVERSIONES RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ LIMITADA, mediante Escritura Pública No.610 del 2 de noviembre de 1994, de la Notaría Única de Guateque, registrada en la anotación 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.

RESOLUCIÓN No. 20216060012035 " Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre una franjas de terreno requerida del predio identificado con folio de matricula inmobiliaria No.078-9688 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA "

Que los linderos específicos de la franja de terreno que requiere la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en coordinación con la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2018, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra consignada en la Ficha Predial TDS-02-041-A del 13 de marzo del 2020, y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITU D	COLINDANTES
NORTE	2,23	VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P1 a P2)
SUR	2,48	MISMO PREDIO (P15 a P16)
ORIENT E	97,41	MISMO PREDIO (P2 a P15)
OCCIDENTE	98,59	MISMO PREDIO (P16 a P28 a P1)

Que el INMUEBLE objeto de la imposición de servidumbre, incluye los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN	
PINO CIPRES DAP=0,25 m H 4 m	1	0,00	UND	
ARBOL DE NATIVO DAP= 0,33 m H 10 m	1	0,00	UND	
VEGETACION NATIVA	57,38	0,00	M2	

Que el 16 de marzo del 2020, la Concesión TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., realizó estudio de títulos, en el cual conceptúo que es viable la negociación directa o la imposición de servidumbre.

Que el 08 de junio del 2020, la Corporación REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, emitió el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural No. TDS-02-041A, fijando el mismo en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$348.254,31), que corresponde a la indemnización por servidumbre, anexos, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	Has	0.0132	\$ 13,324,350.00	\$ 175,881.42
2	UF2	Has	0.0094	\$ 13,324,350.00	\$ 125,248.89
Total Terreno					\$ 301,130.31
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ -
Total Construcciones					\$ -
ANEXOS					
No posee construcciones					\$ -
Total Anexos					\$ -
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanente	Elementos permanentes		Valor Global		\$ 47,124.00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 47,124.00

Fuente: Corporación REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ.

Que, con sustento en lo anterior, la Concesión TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., formuló una propuesta económica para la constitución de servidumbre al señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.763, propietario del inmueble, y mediante el oficio CTS-2020-00001997, se le instó al propietario a comparecer personalmente a notificarse de la misma.

Que el señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.763, quien es el titular del derecho real de dominio del inmueble, se notificó personalmente el 16 de diciembre del 2020 de la propuesta económica No. CTS-040-2020 de fecha noviembre 25 del 2020.

RESOLUCIÓN No. 20216060012035 " Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre una franjas de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.078-9688 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA "

De conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes y medidas cautelares:

- Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada constituida a favor del BANCO GANADERO mediante Escritura Pública No. 179 del 13 de marzo de 1996 Notaría 2 de Ubaté, registrada en la anotación 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.
- Embargo promovido por COLGAS E.S.P. comunicado mediante Oficio 1282 del 13 de mayo de 1997 del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, registrado en la anotación 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.
- Embargo por Jurisdicción Coactiva comunicado mediante Resolución 7 del 18 de junio de 2009 de la Tesorería Municipal de Sutatenza, registrada en la anotación 8 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque

Que teniendo en cuenta, que no fue posible llegar a un acuerdo con el titular del derecho real de dominio del inmueble sobre el cual se impondrá la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), y debido a que han transcurrido treinta (30) días después de la notificación de la propuesta económica para la constitución voluntaria de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, para la negociación directa, ésta se entiende fracasada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Artículo 2º del Decreto No. 738 de 2014, compilado en el Decreto 1079 del 2015.

Que en virtud de todo lo anterior, por motivos de utilidad pública e interés social se cumplen los presupuestos para acudir al proceso de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que recae sobre un área de terreno de 0,0226 HA, que hace parte del predio rural denominado **El Palmar**, ubicado en la vereda Salitre del Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 15778000200040054000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), cuyos linderos se mencionaron en las consideraciones anteriores, para que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, y la Concesión TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), según el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto No. 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015.

Que la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, que se impone mediante este acto administrativo es de carácter permanente e irrevocable partir de la inscripción del presente acto administrativo en Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyaca), para que se permita a la Concesión TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.: a) Permitir la entrada de trabajadores y maquinarias del contratista de la obra, en nombre de la sociedad concesionaria delegada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI., para la construcción de encoles y/o descoles de los box culvert y/o canales y/o filtros y/o drenes; para la conducción de las aguas naturales; verificarlas, repararlas, modificarlas, mantenerlas cuando fuere el caso, no sin antes dar aviso a LA CONSTITUYENTE; salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, procurando causar el menor daño posible a las cercas y cultivos; b) Remover los cultivos, especies y demás obstáculos que impidan o estorben en la construcción y mantenimiento de los descoles, encoles de las alcantarillas, canales, filtros y drenes para la conducción de aguas; c) Impedir que dentro del área de la servidumbre siembren árboles o especies vegetales que con el tiempo perjudiquen dichas construcciones e impida su mantenimiento; se construyan edificaciones; se ejecuten obras que impidan el libre ejercicio del derecho que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI., adquiera, siendo entendido que esta, no responderá de las consecuencias que se deriven de la violación de estos derechos

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPÓNGASE ADMINISTRATIVAMENTE LA SERVIDUMBRE DE PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS, sobre una franja de terreno requerida de CERO COMA CERO DOSCIENTOS VEINTI Y SEIS HECTÁREAS (0,0226 HA), que equivale a DOSCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS (226 M2) que hace parte del predio rural denominado "EL PALMAR", ubicado en la vereda Salitre del Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 15778000200040054000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), de propiedad del señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.763, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y el Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan

RESOLUCIÓN No. 20216060012035 " Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre una franjas de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.078-9688 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA "

plenamente el derecho de PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial.

PARÁGRAFO 1: Los linderos específicos de las franjas de servidumbre afectada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través del concesionario TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., sobre la que se impone servidumbre de PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS, necesarias para el desarrollo del Proyecto referido, se encuentran consignadas en la Ficha Predial TDS-02-041A del 13 de marzo del 2020, y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	2,23	VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAOA (P1 a P2)
SUR	2,48	MISMO PREDIO (P15 a P16)
ORIENTE	97,41	MISMO PREDIO (P2 a P15)
OCCIDENTE	98,59	MISMO PREDIO (P16 a P28 a P1)

El INMUEBLE objeto de la imposición de servidumbre, incluye los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PINO CIPRES DAP=0,25 m H 4 m	1	0,00	UND
ARBOL DE NATIVO DAP= 0,33 m H 10 m	1	0,00	UND
VEGETACION NATIVA	57,38	0,00	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: PÁGUESE a favor del señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.763, titular pleno del derecho real de dominio del inmueble mencionado en el artículo primero de la presente resolución, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$348.254,31), según el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo RURAL TDS-02-041A-SERVIDUMBRE de fecha 08 de junio del 2020, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, a la cuenta bancaria que informe formalmente el beneficiario, en un único contado que corresponda al 100% de la suma referida.

PARÁGRAFO 1. En caso de no acreditarse cuenta bancaria por parte del beneficiario del pago, la concesión TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S, a través del fideicomiso constituido para el desarrollo de las obras pactadas en el CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No.009 DEL 10 DE JULIO DE 2015 que hacen parte proyecto Vial denominado TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), con cargo a la partida de predios, establecida en el FIDEICOMISO SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. con NIT.830.054.076-2 en la subcuenta predial N° 00565259-9, procederá a consignar el valor en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de pagos por imposición administrativa No. 110019196010-AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA COACTI, a favor del señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.763, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá) que inscriba el presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-3063, dentro de los cinco (5) días de ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIÉRASE a la Autoridad de Policía del municipio territorialmente competente el acompañamiento para garantizar el acceso y el tránsito en la servidumbre que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, en caso de que el titular del derecho real de dominio o terceros se nieguen a la entrega voluntaria, uso y goce efectivo de la zona de terreno objeto de la imposición administrativa de servidumbre ordenada a través de la presente resolución en el término de ejecutoria del presente acto administrativo o posteriormente.

PARÁGRAFO. La servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, otorga a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI., y/o el concesionario que delegue esta, y demás usuarios del corredor vial de orden nacional el ejercicio pleno del derecho de tránsito del Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), y de todas las facultades necesarias para construir las obras necesarias, usar y gozar el derecho de circulación por la franja de servidumbre.

RESOLUCIÓN No. 20216060012035 " Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre una franjas de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.078-9688 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA "

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor EDGAR FABIO LOPEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.763, quien figura como titular pleno del derecho real de dominio sobre el inmueble señalado en el artículo primero de este acto administrativo, o por aviso, en la forma prevista en los Arts. 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: COMÚNIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a BANCO GANADERO, COLGAS E.S.P. y a TESORERÍA MUNICIPAL DE SUTATENZA, de conformidad con las siguientes anotaciones inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-3063 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guateque:

- Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada constituida a favor del BANCO GANADERO mediante Escritura Pública No. 179 del 13 de marzo de 1996 Notaría 2 de Ubaté, registrada en la anotación 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.
- Embargo promovido por COLGAS E.S.P. comunicado mediante Oficio 1282 del 13 de mayo de 1997 del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, registrado en la anotación 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 079-3063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.
- Embargo por Jurisdicción Coactiva comunicado mediante Resolución 7 del 18 de junio de 2009 de la TESORERÍA MUNICIPAL DE SUTATENZA, registrada en la anotación 8 del Folio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Agencia nacional de Infraestructura.

En mérito de lo expuesto

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19-07-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)